



Análisis de las implicaciones financieras para la empresa Desarrollos Terrestres SAS al aplicarse el régimen sancionatorio por incumplimiento en la normatividad

Eliseo Suárez León

Código: 21872014560

Universidad Antonio Nariño

Maestría en Gerencia Financiera y Tributaria

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Bogotá, Colombia

2021

Análisis de las implicaciones financieras para la empresa Desarrollos Terrestres SAS al aplicarse el régimen sancionatorio por incumplimiento en la normatividad

Eliseo Suárez León

Proyecto de grado presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Gerencia Financiera y Tributaria

Directora:

Magister en gestión empresarial: María Alicia Martínez Herrera

Línea de Investigación:

Gestión de las Organizaciones

Universidad Antonio Nariño

Maestría en Gerencia Financiera y Tributaria

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Bogotá, Colombia

2021

NOTA DE ACEPTACIÓN

El trabajo de grado titulado

_____ ,

Cumple con los requisitos para optar

Al título de _____ .

Firma del Tutor

Firma Jurado

Firma Jurado

Ciudad, Día Mes Año.

Contenido

	Pág.
Resumen.....	8
Abstract.....	9
Introducción.....	10
1. Antecedentes.....	11
2. Objetivos de investigación.....	13
2.1 Objetivo general.....	13
2.2 Objetivos específicos.....	13
3. Justificación.....	14
4. Marco teorico.....	15
4.1 Administración financiera para pequeñas y medianas empresas.....	15
4.2 Riesgo legal.....	16
4.3 Riesgo financiero.....	17
5. Diseño Metodológico.....	19
5.1 Enfoque.....	19
5.2 Alcance.....	19
5.3 Población.....	19
5.4 Métodos para la recolección de la información.....	20
5.5 Fases para el desarrollo del trabajo.....	20
6.. Identificación de la normatividad empresarial vigente aplicable para la empresa	
Desarrollos Terrestres SAS.....	22
6.1 Normas de contabilidad.....	22

6.2 Normas tributarias.....	22
6.2.1 Sanciones por no declarar.....	22
6.2.2 Sanciones por extemporaneidad.....	23
6.2.3 Sanciones por corrección de las declaraciones.....	24
6.2.4 Sanciones por corrección aritmética.....	25
6.2.5 Sanción por inexactitud.....	25
6.2.6 Sanciones por no enviar información a la DIAN o el envío con errores.....	26
6.2.7 Sanciones relacionadas con la obligación de facturar.....	27
6.2.8 Sanciones por no consignar impuestos y retenciones.....	27
6.2.9 Sanción por evasión pasiva y equivalencia del impuesto teórico.....	27
6.2.10 Sanciones relacionadas con gastos no explicados.....	28
6.2.11 Sanción por no cancelar aportes parafiscales.....	28
6.2.12 Sanción por no expedir certificados de retención en la fuente.....	28
6.2.13 Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.....	29
6.2.14 Sanciones por la improcedencia en las devoluciones o compensaciones.....	29
6.2.15 Sanción de declaración de proveedor insolvente o ficticio.....	30
6.2.16 Sanciones por no practicar la retención en la fuente.....	31
6.2.17 Valor mínimo de la sanción tributaria.....	31
6.2.18 Sanción por rechazo o disminución de pérdidas.....	31
6.3 Normas del sistema cambiario.....	32
6.3.1 Declaración de cambio.....	32
6.3.2 Operaciones que se canalizan a través del mercado cambiario.....	33
6.4 Normas para la protección de datos personales.....	34

6.5 Normas laborales.....	35
6.5.1 <i>Indemnización por falta de pago</i>	35
6.5.2 <i>Reglamento de trabajo</i>	36
6.5.3 <i>Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa</i>	36
6.5.4 <i>Tratamiento sancionatorio al acoso laboral</i>	37
6.6 Normas relacionadas con la organización y administración de salud ocupacional y para la administración de riesgos laborales.....	34
6.6.1 <i>Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores</i>	38
6.7 Normas sobre procedimiento sancionatorio ambiental.....	39
7. Establecimiento de las multas y sanciones y efectos financieros generados para organización considerando el periodo 2021.....	40
7.1 Sanciones por incumplimiento de normas de contabilidad.....	40
7.2 Sistema tributario.....	40
7.3 Sistema cambiario.....	44
7.4 Sanciones por incumplimiento de normas para la protección de datos	45
7.5 Sistema laboral.....	46
7.6 Sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con administración y organización de salud ocupacional y para la administración de riesgos laborales.....	47
7.7 Sistema sancionatorio ambiental.....	47
8. Guías con soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas empresariales aplicables para la empresa Desarrollos Terrestres SAS.....	52
8.1 Generalidades.....	52

8.1.1 Objetivo.....	52
8.1.2 Funciones.....	52
8.2 Guía para el cumplimiento de normas contables.....	53
8.3 Guía para el cumplimiento de normas tributarias.....	53
8.4 Guía para el cumplimiento de normas cambiarias.....	54
8.5 Guía para el cumplimiento de normas laborales.....	54
8.6 Guía para el cumplimiento de normas de salud ocupacional y riesgos laborales.....	55
8.7 Guía para el cumplimiento de normas de carácter ambiental.....	55
Conclusiones.....	57
Referencias Bibliográficas.....	59

Lista de tablas

	<u>Pág.</u>
Tabla 6.1: Resumen de normas contables	22
<u>Tabla 6.2:</u> Resumen de normas tributarias	22
<u>Tabla 6.3:</u> Resumen de normas cambiarias	32
<u>Tabla 6.4:</u> Resumen de normas para la protección de datos	34
<u>Tabla 6.5:</u> Resumen de normas laborales.....	35
<u>Tabla 6.6:</u> Resumen de normas de salud ocupacional y riesgos laborales.....	37
<u>Tabla 6.7:</u> Resumen de normas sobre procedimiento sancionatorio ambiental	39
<u>Tabla 7.1:</u> Cuantificación de multas por infracción de normas	48
<u>Tabla 7.2:</u> Multas y sanciones cuantificables con la ocurrencia del evento.....	49
<u>Tabla 8:</u> Evaluación del control de cumplimiento de normas.....	56

Lista de Abreviaturas

Abreviatura	Término
A.R.L.	Administradora de riesgos laborales
Art.	Artículo
C.S.T.	Código sustantivo del trabajo
COP \$	Pesos colombianos
DCIN	Departamento de Cambios Internacionales
DIAN	Dirección de impuestos y aduanas nacionales
EPS	Entidad promotora de salud
E.T.	Estatuto tributario
IVA	Impuesto sobre las ventas
NIIF	Norma internacional de información financiera
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
SAS	Sociedad por acciones simplificada
S.G.R.L.	Sistema de gestión de riesgos laborales
S.M.M.L.V	Salario mínimo mensual legal vigente
UVT	Unidad de valor tributario

Resumen

El presente trabajo de grado aborda el análisis de las implicaciones financieras para la empresa Desarrollos Terrestres SAS al aplicarse el régimen sancionatorio por incumplimiento en la normatividad teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas del país se crean como microempresas, durante su crecimiento en el mercado adquieren obligaciones legales cuyo incumplimiento genera sanciones y multas que afectan negativamente las finanzas.

En el desarrollo de este proyecto se identifica la normatividad empresarial vigente aplicable, para este trabajo de grado se identifican las normas de contabilidad, tributarias, laborales, cambiarias, ambientales, para la protección de datos, de salud ocupacional y riesgos laborales ; se establece el valor de las multas, sanciones y efectos financieros tomado como base los valores de la utilidad, ingresos y patrimonio de los estados financieros del periodo 2020 y se desarrolla una guía que propone soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas empresariales aplicables para la empresa Desarrollos Terrestres SAS, identificando las tareas, los responsables y supervisores para cada guía.

Palabras claves

Normas, ley, decreto, resolución, estatuto, código, tributario, laboral, NIIF para PYMES, riesgos profesionales, medio ambiente, salud ocupacional.

Abstract

This master's thesis examines the financial implications for Desarrollos Terrestres SAS when the sanctioning regime for non-compliance with the regulations is applied, taking into account that the majority of the country's companies start out as micro-businesses, and as they grow in the market, they acquire legal obligations, whose non-compliance results in sanctions and fines that have a negative financial impact.

The current applicable business regulations were identified during the creation of this project. Accounting, tax, labor, exchange, environmental rules, data protection, occupational health, and workplace regulation are identified for this degree thesis. The value of the fines, penalties, and financial effects is calculated using the profit, income, and equity values from the financial statements for the 2020 period, and a guide is created for the company Desarrollos Terrestres SAS that proposes solutions to mitigate the consequences of non-compliance with the applicable business regulations, identifying the tasks, managers, and supervisors for each guide.

Key words

Standard, Law, Decree, Resolution, Statute, Tributary Code, Labour Code, IFRS for SMEs, Operative risks, Environment, Occupational health.

Introducción

En la actualidad existen algunas investigaciones a nivel nacional e internacional sobre el estudio de multas y sanciones derivadas del incumplimiento de normas legales empresariales y sus efectos en las finanzas de las PYMES que pueden ser en dinero o con suspensión o cierre temporal o definitivo de las empresas; se puede evidenciar que se aborda el análisis sobre normas particulares o individuales donde se señalan los efectos financieros que afectan negativamente las pequeñas y medianas empresas, estas investigaciones aportan algunas ideas aplicables para este trabajo de grado.

El presente trabajo de grado aborda la normatividad legal relacionada con los temas empresariales, contables, tributarios, financieros, comerciales, cambiarios, de comercio exterior, de protección de datos, laborales, de seguridad industrial y ambientales, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos en materias tributaria, empresarial, gerencias y de finanzas con el fin de socializarlo con los colaboradores de la empresa Desarrollos Terrestres SAS para determinar su grado de aplicación y cumplimiento con el propósito de controlar y mitigar los efectos de posibles multas y sanciones con el fin de evitar que afecten las finanzas y el resultado de la empresa.

Es necesario analizar y controlar las obligaciones que adquieren las pequeñas y medianas empresas a medida que crecen e incrementan sus activos, ingresos patrimonio y planta de personal, para evitar incumplimiento y sanciones que las pueden afectar negativamente en su crecimiento y en sus finanzas.

1. Antecedentes

Desarrollos Terrestres SAS fue creada con un capital social muy pequeño, con pocos recursos físicos, financieros y pocos colaboradores. Por lo anterior la administración de la empresa no se preocupaba por el cumplimiento de las normas legales que debía tener en cuenta para el desarrollo de la empresa teniendo en cuenta que algunas normas se aplican de acuerdo con la cantidad de trabajadores, la ubicación geográfica y los montos de los ingresos, activos y patrimonio.

En la actualidad, la empresa ha crecido considerablemente y se cataloga dentro de las PYMES y no cuenta con un documento que le permita conocer y controlar con claridad las obligaciones que se derivan de la aplicación de las normas legales empresariales. Por esto es necesario identificar las normas que la empresa debe cumplir y establecer el valor de las multas y sanciones y los efectos financieros generados.

A nivel nacional e internacional existe gran cantidad de normas legales que deben cumplir las PYMES cuyo desconocimiento e incumplimiento implica la aplicación de multas y sanciones que pueden afectar considerablemente sus finanzas y su permanencia en el mercado, en este documento se realiza el análisis de un trabajo de grado realizado en una universidad del Perú y otro realizado en una universidad de Colombia.

Una de las investigaciones a nivel internacional es la de Córdoba, M. “Sanciones tributarias y su incidencia en la liquidez de los comerciantes del centro comercial Mundo Mueble en el distrito de Comas, Lima, Perú, 2018”. En este trabajo de grado se analizaron las transacciones comerciales de un grupo de pequeños empresarios informales que frecuentemente

son multados por infringir el cumplimiento de las normas legales de carácter tributario. En este estudio se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Cualquier sanción tributaria afecta considerablemente la liquidez, las finanzas, la capacidad de pago, las ganancias y conlleva otras consecuencias sancionatorias de tipo legal por el manejo del dinero producto de impuestos por parte de los pequeños empresarios, pero a la vez los motiva para formalizarse y organizarse para no seguir cometiendo las mismas conductas. (Córdova, M. 2018).

A nivel local encontramos un artículo de investigación denominado “Diagnóstico de la aplicación del régimen sancionatorio ambiental en Colombia”. El análisis realizado en este trabajo de grado presenta las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009 relacionada con infracciones por contaminación y destrucción del medio ambiente, con el fin de aplicar multas y sanciones para propender con el cuidado y la recuperación del medio ambiente a través de la protección de los recursos naturales, también se concluyó que no debe bastar con aplicar multas en dinero sino que se debe propender por aplicar políticas públicas para capacitar y concientizar sobre el uso que le damos a los recursos naturales ambientales. (Samudio, F. 2019).

En la actualidad los empresarios del país se quejan constantemente por la gran cantidad de normas aplicables al sector empresarial que sin el debido cuidado los puede llevar a la quiebra y no deja la posibilidad de una verdadera reactivación económica por la cantidad de impuestos que deben pagar y limita los recursos de inversión.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Analizar las implicaciones financieras para la empresa Desarrollos Terrestres SAS al aplicarse el régimen sancionatorio por incumplimiento en la normatividad.

2.2 Objetivos específicos

- Identificar la normatividad empresarial vigente aplicable para la empresa Desarrollos Terrestres SAS.
- Establecer el valor de las multas y sanciones y los efectos financieros para la organización considerando el periodo 2021.
- Desarrollar una guía que proponga soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas empresariales aplicables para la empresa Desarrollos Terrestres SAS.

3. Justificación

Con el desarrollo del trabajo de grado se generó un documento que permite contar con los lineamientos para controlar el cumplimiento de las normas legales que afectan la empresa, disminuyendo el riesgo de pago de multas, sanciones y gastos legales relacionados con asesoría jurídica, evitando la disminución en la rentabilidad de la empresa y aportando en su crecimiento y permanencia en el mercado.

El proyecto de grado se ubica dentro de la línea de investigación competitividad, sub línea gestión del conocimiento desde el enfoque práctico administrativo gerencial para abordar el análisis de la incidencia financiera derivada de incumplimiento de normas empresariales; con el resultado de este análisis se ponen en práctica los conocimientos adquiridos para compartirlos con los demás colaboradores de la empresas por medio de un documento que sirve de guía para mitigar los efectos en sus resultados.

Por otro lado, este proyecto aporta valor teórico al identificar la normatividad empresarial vigente aplicable para la PYMES en el país. Asimismo, los resultados tienen una implicación práctica al desarrollar una guía que propone soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas empresariales aplicables para la empresa Desarrollos Terrestres SAS. Por último, el proyecto aporta un valor metodológico al proponer un método para cuantificar las multas y sanciones y los efectos financieros de las PYMES en Colombia.

4. Marco teórico

4.1 Administración financiera para pequeñas y medianas empresas

En introducción a las finanzas se estudian los efectos financieros en las actividades que desarrolla una empresa, y se describen las decisiones tomadas por propietarios y directivos de la empresa con las cifras obtenidas de los estados financieros básicos. Los aspectos que componen las finanzas, se definen como una rama de la economía que trata el tema relacionado con el manejo y la optimización de los recursos monetarios y de capital de la empresa o persona. Las finanzas se estudian la obtención, uso, inversión y rendimientos obtenidos. (Álava, et al, 2018).

Origen de las Finanzas: existe gran variedad de conceptos financieros, los empresarios, comerciantes y comunidad en general, buscan optimizar sus recursos recurriendo a invertir, buscar mejores precios en el mercado, ahorrar, endeudarse, entre otros. El término finanzas se originó del latín "finis", que significa finalizar o terminar. Las finanzas significan la finalización de una transacción económica con la entrega de fondos o activos financieros. La función de los administradores financieros es planificar y optimizar el uso de los recursos monetarios y físicos encomendados por los propietarios y directivos de la empresa.

Dentro de las principales actividades de las finanzas tenemos: El uso eficiente de los fondos y la inversión óptima de los recursos financieros y físicos. (Álava, et al, 2018).

Las pequeñas y medianas empresas surgen para dar solución a necesidades de consumidores con bajos recursos para proveer bienes y servicios a precios razonables y generando empleo y oportunidades para el mismo sector de la población, como no existe una política pública de los gobiernos para este tipo de empresas, es difícil que la mayoría de ellas se desarrolle y logre permanecer en el tiempo por falta de apoyo financiero y poca capacitación en

temas de administración financiera. Las pequeñas y medianas empresas tienen gran influencia en el desarrollo de la economía de los países como consecuencia de su generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. (Álava, et al, 2018).

La función principal de la gerencia financiera es el manejo óptimo de los recursos financieros y físicos de la empresa o persona, con el fin de agregar valor a la inversión realizada por los propietarios sin importar el tamaño, sector, ubicación y demás características de la persona o empresa teniendo en cuenta los objetivos y estrategias planteados por propietario y directivos y la puesta en marcha de las políticas de manejo de los recursos de operación, inversión y financiamiento. (Angulo y Berrio, 2014).

4.2 Riesgo legal

De acuerdo con la situación actual de una empresa, se puede clasificar el riesgo, en este estudio se enfatiza sobre implicaciones financieras por incumplimiento de normas aplicables a las empresas en las actividades contables y de manejo de impuestos, definiendo el riesgo legal como la “posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas” relacionadas con errores de interpretación, desconocimiento u omisión en su aplicación, “este riesgo se clasifica en riesgo de documentación, riesgo legal o de legislación, riesgo de capacidad”. (Haro, como se citó en Meza, P., Barbosa, L. y Ramírez, J. (2018).) y como “riesgo tributario” como “la posibilidad de que a un sujeto pasivo de impuesto le exijan valores adicionales de pago en el proceso de sus obligaciones tributarias, como consecuencia de la omisión o de mal interpretar la norma tributaria”. (Febrer, como se citó en Meza, P., Barbosa, L. y Ramírez, J. (2018).).

Las posibles sanciones y multas que constituyen un riesgo fiscal tributario a nivel organizacional, se establecen en el Decreto 624 de 1989 el cual “decreta el E.T. de los impuestos administrados por la DIAN”. (Decreto 624 de 1989 E.T.). Meza, P., Barbosa, L. y Ramírez, J. (2018).

4.3 Riesgo financiero

El riesgo financiero se define como la probabilidad de que una entidad no pueda cumplir con sus obligaciones financieras y se origina cuando se utiliza el apalancamiento financiero, por lo tanto, las empresas deben realizar un adecuado análisis financiero con el fin de tomar decisiones correctas con el fin de garantizar el rendimiento esperados por los propietarios y directivos mantener o incrementar el valor de la empresa.

El objetivo principal de gestionar el riesgo financiero es reducirlo o mitigarlo aplicando estrategias para fortalecer los controles, con una adecuada planificación que sus objetivos, una vez reconocidos los riesgos es necesario evaluar los diferentes escenarios aplicando las estrategias más eficientes para conservar un equilibrio entre el riesgo y la rentabilidad, teniendo en cuenta que dentro de los riesgos financieros existen riesgos de mercado, crédito, operativo, etc.; lo que le permite a la empresa evitar fraudes, gastos por asesoría jurídica, problemas de liquidez, que pueden afectar su rendimientos o utilidades.

Con la identificación de los factores que originan el riesgo se debe cuantificar y valorizar los efectos producidos usando los indicadores financieros lo que permite conocer el nivel de afectación sobre las finanzas y resultados de la empresa, con la información obtenida, se debe establecer y poner en práctica un plan para administrar y gestiona los riesgos con el fin de disminuir o eliminar su impacto. León, K. (2019).

Clasificación de los riesgos financieros

Riesgo de mercado: Es la posible pérdida en inversiones por diferencias en precios registrados en el mercado o en transacciones ocasionadas en los factores de riesgo como la tasa representativa del mercado o en las tasas de interés o como la posibilidad de que el valor actual neto de los portafolios se mueva negativamente ante los cambios de variables económicas que definen los precios de la cartera de valores.

Riesgo de crédito: Se presenta por el incumplimiento en el pago de las obligaciones bancarias y afecta principalmente a las entidades del sector financiero.

Riesgo de liquidez: Se define como la posible pérdida que se puede presentar en una empresa cuando requiere más recursos para financiar su operación de lo que tenía planeado y el mercado financiero le ofrece tasas de interés y costos financieros inaceptables.

Riesgo legal: Se presenta por el posible incumplimiento de deberes estipulados en las normas legales que, aunque sean cuantitativos y cualitativos afectan el efectivo o los ingresos de la empresa.

Riesgo operativo: Se presenta por muchos factores entre ellos, por posibles fallas en los sistemas, procedimientos, modelos, personal inexperto o sin capacitación, por fraudes o por retiro de personal clave sin alguien que conozca sus funciones.

Riesgo de reputación: Es la posible pérdida de credibilidad en la empresa como consecuencia de incumplimiento en contratos, entrega de productos o servicios defectuosos o detección de actividades corruptas o fraudulentas, entre otros. (De Lara, H. 2008).

5. Diseño metodológico

5.1 Enfoque

En el enfoque cuantitativo se aplica el diseño no experimental por cuanto no se modifica ninguna variable ni se realizarán experimentos; en el enfoque cualitativo se aplicará el diseño hermenéutico para el estudio y la interpretación de las normas legales donde se abordan normas de contabilidad, tributarias, laborales, cambiarias, ambientales, para la protección de datos y para la salud ocupacional y riesgos laborales.

5.2 Alcance

El alcance de este proyecto de grado es descriptivo por cuanto existen algunas investigaciones a nivel nacional e internacional que abordan estudios de normas individuales que aportan ideas aplicables en esta investigación.

El estudio descriptivo busca esclarecer propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro tema que se pretenda analizar con el fin de medir o recolectar datos de forma independiente o conjunta sobre los conceptos sin necesidad de indicar cómo se relacionan entre sí. (Hernández, R, Fernández, C. Baptista, P. 1997).

5.3 Población

La población para este trabajo de grado corresponde a la empresa Desarrollos Terrestres SAS, constituida en el 29 de agosto de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá como sociedad comercial, cuyo objeto social principal es construir, adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en general disponer de cualquier forma de bienes muebles o inmuebles; su misión es desarrollar proyectos para proveer soluciones de infraestructura para instalar equipos de telefonía

celular y telecomunicaciones; su visión es ofrecer los más novedosos e innovadores modelos de infraestructura para atender cualquier necesidad de desarrollo de las empresas de telecomunicaciones; sus principios son la ética, el trabajo en equipo, la innovación, la responsabilidad y la excelencia. Su actividad económica es la construcción de otras obras de ingeniería civil, consiste en poner a disposición de los clientes infraestructura diseñada para instalar equipos de telefonía celular, equipos de telecomunicaciones y sistemas de seguridad ciudadana. La infraestructura construida para los clientes recibe el nombre de “Sitio” que consiste en adecuar un monopolo con los gabinetes, sistema de seguridad, luminarias y sistema de energía eléctrica, donde se instalan cámaras de seguridad y antenas de telefonía celular y debe quedar con los permisos para operar. El sitio se constituye como un activo sujeto de arrendamiento para los clientes. La empresa se encuentra clasificada el grupo 2 de las NIIF para PYMES, por el nivel de ingresos, número de empleados y activos totales, de acuerdo con el artículo segundo de Ley 905 de 2004 y el artículo primero del Decreto 3022 de 2013.

5.4 Métodos para la recolección de la información

El método para la recolección de la información para este proyecto de grado es la revisión documental de las normas legales.

5.5 Fases para el desarrollo del trabajo

Las fases para el desarrollo del trabajo de grado se plantean tres etapas: En la primera etapa se pretende identificar la normatividad empresarial vigente aplicable para la empresa; en la segunda etapa se pretende establecer el valor de las multas y sanciones por incumplimiento de las normas y los efectos financieros generados para la empresa y en la última etapa se pretende

desarrollar una guía que proponga soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas.

6. Identificación de la normatividad empresarial vigente aplicable para la empresa Desarrollos Terrestres SAS

6.1 Normas de contabilidad

Tabla 6.1: Resumen de normas contables

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Contable	Ley 1314 de 2009	Regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia y se dictan otras disposiciones.
Contable	Decreto 3022 de 2013	Reglamenta el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2.
Comercial	Ley 222 de 1995	Modifica el libro II del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

“La sanción por no llevar contabilidad, de acuerdo con las normas legales será hasta por 200 S.M.M.L.V. de acuerdo con el numeral 3, artículo 86 de la ley 222 de 1995”.

La sanción por irregularidades en la contabilidad es el rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad. La sanción por libros de contabilidad será del 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT. (Art. 655 del E.T.).

6.2 Normas tributarias

Tabla 6.2: Resumen de normas tributarias

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Tributaria	Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el E.T.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

6.2.1 Sanciones por no declarar

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 20% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.
- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del IVA, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas, según el caso, el que fuere superior.
- En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al 10% de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la DIAN por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

6.2.2 Sanciones por extemporaneidad

Se debe pagar por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, el 5% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del 100% del impuesto o retención, según el caso, sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor

resultante de aplicar el 5% a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor. (Art., 641 E.T.).

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al 10% del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del 200% del impuesto o retención, según el caso. (Art., 642 E.T.).

6.2.3 Sanciones por corrección de las declaraciones

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- El 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del E.T., o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- El 20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de

inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos. (Art., 644 E.T.).

6.2.4 Sanciones por corrección aritmética

Cuando la DIAN efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida. (Art., 646 E.T.).

6.2.5 Sanción por inexactitud

La sanción por inexactitud será equivalente al 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al 15% de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

- Del 200% del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
- Del 160% de la diferencia de que trata el inciso 1 de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del E.T. o de la comisión

de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del E.T. (Art., 648 E.T.).

6.2.6 No enviar información a la DIAN o el envío con errores

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- Una multa que no supere 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios;
 - a) El 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b) El 4% de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c) El 3% de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
- El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un mes para responder. (Art., 651 E.T.).

6.2.7 Sanciones relacionadas con la obligación de facturar

Los entes obligados a expedir facturas que lo hagan sin el cumplir los requisitos relacionados con los literales a), h), e i) del artículo 617 del E.T., incurrirán en una sanción del 1% del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del E.T.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de 10 días para responder. (Art., 652 E.T.).

Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del E.T. (Art., 652-1 E.T.).

6.2.8 Sanciones por no consignar impuestos y retenciones

El agente retenedor o el responsable del IVA que, mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de retenciones o impuestos o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a 4.100 UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno a cinco años y como pena accesoria en multa de 410 a 2.000 UVT. (Art., 640-1 E.T.).

6.2.9 Sanción por evasión pasiva y equivalencia del impuesto teórico

Los entes que realicen pagos a terceros y no registren el costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la DIAN existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del

impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. (Art., 658-2 E.T.).

6.2.10 Sanciones relacionadas con gastos no explicados

Cuando las compras, costos y gastos del contribuyente excedan de la suma de los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año, el contribuyente podrá ser requerido por la Administración de Impuestos para que explique dicha diferencia.

La no explicación de la diferencia a que se refiere el presente artículo, generará una sanción equivalente al 100% de la diferencia no explicada.

Esta sanción se impondrá, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder. (Art., 663 E.T.).

6.2.11 Sanción por no cancelar aportes parafiscales

El desconocimiento de la deducción por salarios, por no acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral, si no se acredita que el pago fue efectuado previamente a la presentación de la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. (Art., 664 E.T.).

6.2.12 Sanción por no expedir certificados de retención en la fuente

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido por el gobierno nacional, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una

multa equivalente al 5% del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos. (Art., 667 E.T.).

6.2.13 Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión

Los responsables del IVA que tengan operaciones ficticias, omitan ingresos o dirijan empresas que realicen operaciones de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor ficticio motivo de la conducta evasora. (Art., 669 E.T.).

6.2.14 Sanciones por la Improcedencia en las devoluciones o compensaciones

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

- El 10% del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.

- El 20% del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la DIAN rechaza o modifica el saldo a favor.

La DIAN deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la DIAN exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al 100% del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de 1 mes para responder al contribuyente o responsable. (Art., 670 E.T.).

6.2.15 Sanción de declaración de proveedor insolvente o ficticio

No serán deducibles en el impuesto sobre la renta, ni darán derecho a impuestos descontables en el IVA, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como:

- a) Proveedores ficticios, en el caso de aquellas personas o entidades que facturen ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes. Esta calificación se levantará pasados cinco años de haber sido efectuada;

b) Insolventes, en el caso de aquellas personas o entidades a quienes no se haya podido cobrar las deudas tributarias, en razón a que traspasaron sus bienes a terceras personas, con el fin de eludir el cobro de la DIAN. La Administración deberá levantar la calificación de insolvente, cuando la persona o entidad pague o acuerde el pago de las sumas adeudadas. Estas compras o gastos dejarán de ser deducibles desde la fecha de publicación en un diario de amplia circulación nacional de la correspondiente declaratoria.

La sanción a que se refiere el presente artículo, deberá imponerse mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de un mes para responder.

La publicación antes mencionada, se hará una vez se agote la vía gubernativa. (Art., 671 E.T.).

6.2.16 Sanciones por no practicar la retención en la fuente

El agente debe responder por la suma que está obligado a retener, no realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad. (Art., 370, E.T.).

6.2.17 Valor mínimo de la sanción tributaria

El valor de la sanción mínima en materia tributaria, incluidas las sanciones reducidas que se debe liquidar o pagar por la infracción en materia tributaria, corresponde a 10 UVT. (Art., 639 E.T.).

6.2.18 Sanción por rechazo o disminución de pérdidas

La disminución de las pérdidas fiscales declaradas mediante liquidaciones oficiales o por corrección de las declaraciones, se considera para efectos de todas las sanciones tributarias como un menor saldo a favor, en una cuantía igual al impuesto que generaría la pérdida rechazada o

disminuida en la corrección; la cuantía constituirá la base para determinar la sanción, la cual se adicionará a las demás sanciones que legalmente deban aplicarse. Las razones y procedimientos para eximir de las sanciones de inexactitud o por corrección, serán aplicables cuando las mismas procedan por disminución de pérdidas. (Art. 647-1 E.T.).

6.3 Normas del sistema cambiario

Tabla 6.3: Resumen de normas cambiarias

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Cambiaria	Circular DCIN-83	regula el régimen cambiario en Colombia.
Cambiaria	Decreto 2245 de 2011	Establece el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo cambiario a seguir por la DIAN.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

Las personas naturales o jurídicas y demás entidades asimiladas a estas que infrinjan el régimen cambiario respecto de operaciones y obligaciones cuya vigilancia y control sea de competencia de la DIAN, serán sancionadas con la imposición de multa que se liquidarán de la siguiente forma:

6.3.1 Declaración de cambio

Por no presentar dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio o el documento que haga sus veces en los términos y condiciones señalados por el régimen cambiario; por presentarla con datos equivocados o no exhibirla junto con sus soportes cuando la DIAN los exija; por no conservarla junto con los demás documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación, así como el origen o el destino de las divisas, según el caso; o por no transmitir las declaraciones de cambio al Banco de la República en los términos, condiciones y oportunidad legal señalados por el régimen cambiario respecto de las operaciones realizadas a través de una cuenta de compensación, se impondrá una multa de 25 UVT por cada

declaración, sin que el total sancionatorio exceda del equivalente a 1.000 UVT por investigación cambiaria.

6.3.2 Operaciones que se canalizan a través del mercado cambiario

- Las operaciones realizadas a través del mercado no cambiario que se deben canalizar a través del mercado cambiario, acarrearán una multa del 100% del monto dejado de canalizar.
- Quien extinga obligaciones sujetas a obligatoria canalización por medios medio no autorizados por el régimen cambiario, acarrearán una multa del 100% del monto extinguido.
- Quien canalice por medio del mercado cambiario valores inferiores en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, acarreará una multa del 100% de la diferencia entre el valor canalizado y el demostrado en los soportes.
- Quien no canalice correctamente el valor real de la operación efectivamente realizada, acarreará una multa del ciento por 100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN.
- Quien reintegre el valor de la operación en forma extemporánea, acarreará una multa de 40 UVT por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder de 400 UVT, por cada reintegro realizado en forma extemporánea.
- Operaciones indebidamente canalizadas a través del mercado cambiario.
- Quien canalice como importaciones o exportaciones de bienes, o como desembolsos o amortizaciones de financiaciones de estas o aquellas, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones obligatoriamente canalizables, acarreará multa del 100% del valor así canalizado.
- Quien debiendo canalizar por medio del mercado cambiario un valor superior al consignado en los soportes de aduana o los que hagan sus veces, acarreará una multa del 100%

de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los soportes de aduana o los que hagan sus veces.

- No habrá infracción cambiaria cuando las diferencias obedezcan a causas justificadas.
- Quién canalice través del mercado cambiario el valor consignado en los soportes de aduana o los que hagan sus veces, un valor superior al valor real de la operación, acarreará una multa del 100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN.
- Por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por concepto de servicios, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones, la multa será del 100% del valor canalizado. (Art. 3, decreto 2245 de 2011).

6.4 Normas para la protección de datos personales

Tabla 6.4: Resumen de normas para la protección de datos

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Protección de datos	Ley 1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los responsables del tratamiento y encargados del tratamiento las siguientes sanciones:

- Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de 2.000 S.M.M.L.V. al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó;
- Suspensión de las actividades hasta por un término de 6 meses.
- Cierre temporal de las operaciones una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio;

d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.

(Artículo 23, Ley 1581 de 2012).

6.5 Normas laborales

Tabla 6.5: Resumen de normas laborales

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Laboral	Decreto 2663 de 1950	Por el cual se regulan las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores.
Laboral	Decreto 1072 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
Laboral	Código Sustantivo del Trabajo	Compila los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

6.5.1 Indemnización por falta de pago

Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por 24 meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos 24 meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Super Intendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero. (Art. 65. C.S.T.).

6.5.2 Reglamento de trabajo

El empleador publicará en cartelera de la empresa el reglamento interno de trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los 15 días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del C.S.T.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo 15 días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a 5 veces el salario mínimo legal mensual vigente. (Art. 119 C.S.T.).

6.5.3 Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a 15 días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a 10 S.M.M.L.V.:

- 30 días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de 1 año.
- Si el trabajador tuviere más de 1 año de servicio continuo se le pagarán 20 días adicionales de salario sobre los 30 básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a 10 S.M.M.L.V.:

- 20 días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de 1 año.
- Si el trabajador tuviere más de 1 año de servicio continuo, se le pagarán 15 días adicionales de salario sobre los 20 días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. (Art. 64 C.S.T.).

6.5.4 Tratamiento sancionatorio al acoso laboral

El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:

- Con sanción de multa entre 2 y 10 S.M.M.LV. para el empleador que lo tolere.
- Con la obligación de pagar a las EPS y las ARL el cincuenta por 50% del costo del tratamiento de enfermedades profesionales y alteraciones de salud. (Art. 10, Ley 1010 de 2006).

6.6 Normas relacionadas con la organización y administración de salud ocupacional y para la administración de riesgos laborales

Tabla 6.6: Resumen de normas para la organización y administración de salud ocupacional y riesgos laborales

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Salud ocupacional	Decreto 614 de 1984	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de salud ocupacional en el país.
Salud ocupacional y SG-SST	Ley 1562 de 2012	Modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.
Riesgos profesionales	Decreto 1295 de 1994	Por el cual se determina la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales.
SG-SST	Resolución 312 de 2019	Define los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

Las infracciones en los programas y normas de salud ocupacional y de las obligaciones del empleador, reguladas en el SGRL, tendrá multa de hasta 500 S.M.M.L.V., graduales según la gravedad de la infracción y teniendo en cuenta el cumplimiento del debido proceso, cuyo destino será el Fondo de Riesgos Laborales. Si existe conducta reincidente o se incumplen los correctivos, formulados por la ARL o el Ministerio de Trabajo, se podrá decretar la suspensión de actividades hasta por un término de 120 días o cierre definitivo de la empresa. (Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011).

Si ocurre accidente que acarree la muerte del trabajador por incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a 20 S.M.M.L.V, ni superior a 1000 S.M.M.L.V.; la reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la ARL o el Ministerio de Trabajo acarrearán ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa (Art. 13, Ley 1562 de 2012).

6.6.1 Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores

Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012.

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a lo establecido, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior. (Art. 2.4.11.5, decreto 1072 de 2015).

6.7 Normas sobre procedimiento sancionatorio ambiental

Tabla 6.7: Resumen de normas sobre procedimiento sancionatorio ambiental

Tipo de norma	Norma	Aplicación para la empresa
Ambiental	Ley 1333 de 2009	Establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Nota: Fuente de elaboración propia a partir de la norma legal contenida en la tabla.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental (...), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Multas diarias hasta por 5.000 S.M.M.L.V.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor. (...). (Art. 40, Ley 1333 de 2009).

7. Establecimiento de las multas y sanciones y efectos financieros generados para organización considerando el periodo 2021

Las multas y sanciones están cuantificada en UVT (\$36.308) y en S.M.M.L.V. (\$908.526) convertibles a COP \$ para el periodo 2021. Los cálculos para sanciones se realizarán tomado como base saldos del periodo 2020, patrimonio líquido (\$989,572,000), ingresos netos (\$6,223,972,000) y la utilidad (\$142.832).

7.1 Sanciones por incumplimiento de normas de contabilidad

La sanción por no llevar la contabilidad, será hasta por 200 S.M.M.L.V., equivalentes a COP \$81.705.200. (Ley 222 de 1995). La cifra corresponde al 18% del patrimonio líquido de la empresa.

La sanción por irregularidades en la contabilidad es el rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios que carezcan de soporte en la contabilidad. El valor de la sanción por libros de contabilidad corresponde al 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT (Art. 655 E.T.). El valor que se aplica para en este caso es equivalente a COP \$311.198.600, calculado sobre los ingresos netos del periodo 2020.

7.2 Sistema tributario

Tomando como base los ingresos y los débitos bancarios del periodo 2020:

- La sanción por no declarar el impuesto sobre la renta equivale a COP \$1.244.794.405.
- La sanción por no declarar el IVA equivale a COP \$622.397.202.
- La sanción por no declarar las retenciones practicadas equivale a COP \$ 102.357.295.

(Art. 643 E.T.).

Cuando no existe impuesto a cargo, la sanción es el 0.5% por mes o fracción de mes tomando como base los ingresos brutos del periodo objeto de la declaración sin exceder entre el doble del saldo a favor si lo hubiere, la suma de 2.500 UVT, COP \$90.770.000. Si no existen ingresos durante el periodo la sanción será el 1%, del patrimonio líquido del periodo 2020, COP \$9.895.720.

Las declaraciones presentadas después de recibir un emplazamiento, deben liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad del 10% mensual o proporcional al impuesto o retención objeto de la declaración sin exceder el 200% del impuesto o retención. (Art. 642 E.T.).

Cuando se corrijan declaraciones tributarias, se deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor siempre que se realice con posterioridad al emplazamiento de corrección o auto que ordene la visita de inspección tributaria. La sanción corresponderá al 20% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, si realiza la corrección con posterioridad al emplazamiento de corrección o auto que ordene visita de inspección tributaria y con posterioridad a la notificación del requerimiento especial o pliego de cargos. (Art. 644 E.T.).

Se debe liquidar la sanción del 30% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor cuando la DIAN liquide la corrección aritmética con base en la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del responsable, o un saldo a favor inferior para compensar o devolver. La sanción se reducirá a la mitad de su valor, si acepta la corrección en el plazo establecido para interponer recursos, renuncia a ellos y paga el mayor valor junto con la sanción. (Art, 646 E.T.). En este caso el valor se determina por el incumplimiento.

La inexactitud en las declaraciones tributarias se sancionará con el 100% de la diferencia entre el saldo a favor o a pagar declarado. Cuando se omitan activos o se incluyan pasivos inexistentes la sanción será el 200% del mayor valor del impuesto a cargo. La sanción será del 150% cuando la inexactitud se origine por compras a proveedores considerados insolventes o por conductas de abuso en materia tributaria. (Art, 648 E.T.). En este caso el valor se determina por el incumplimiento.

El hecho de no envia información a la DIAN o hacerlo con errores se sancionará con una multa que no supere los 15.000 UVT equivalentes a COP \$544.620.000 teniendo en cuenta los siguientes criterios; a) El 5% de los valores no informados; b) El 4% de los valores informados con errores; c) El 3% de las de los valores informados extemporáneamente; d) El 0.5% de los ingresos netos cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, si no generó ingresos, tendrá una sanción del 0.5% del patrimonio bruto del responsable, tomado del año anterior. Cuando se presente información relacionada con costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, la sanción corresponderá al desconocimiento de los estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, y deberá mantenerse a disposición de DIAN. (Art. 651 E.T.).

El incumplimiento de la obligación de facturar se sanciona calculando el 1% del valor de los ingresos facturados sin los requisitos de Ley, sin superar el valor de 950 UVT equivalentes a COP \$34.492.600. Cuando hay reincidencia se aplicará la clausura del establecimiento. (Art. 652 y 657 E.T.).

Cuando, mediante fraude, disminuya el saldo a pagar en las declaraciones tributarias por valor equivalente o mayor a 4.100 UVT correspondientes a COP \$148.862.800, conllevará a la inhabilidad para ejercer el comercio, por un lapso de tiempo entre uno y cinco años y como

sanción accesoria en multa entre 410 UVT equivalentes a COP \$14.886.280 y 2.000 UVT equivalentes a COP \$72.616.000. (Art. 640-1 E.T.).

La sanción por gastos no explicados equivale al 100% de la diferencia no explicada. (Art. 663 E.T.).

El responsable que no cancele los aportes parafiscales incurrirá en una sanción por el desconocimiento de la deducción por salarios. (Art. 664 E.T.).

La sanción por no expedir certificados de retención en la fuente es una multa equivalente al 5% de las sumas pagadas o abonadas relacionadas con los certificados no expedidos. (Art. 667 E.T.).

El contribuyente que omita ingresos o sirva de instrumento para la evasión será sancionado con multa correspondiente a los valores que la motivaron. (Art. 669 E.T.).

La sanción aplicable por improcedencia en devoluciones o compensaciones es la de reintegrar los valores devueltos y/o compensados en exceso con los intereses moratorios que apliquen, calculados desde siguiente día de vencido el plazo para presentar la declaración objeto de la sanción. (Art. 670 E.T.).

Las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes no se podrán deducir a partir de la fecha de la publicación en un medio publicitario de amplia circulación en el territorio nacional desde su declaratoria. (Art. 671 E.T.).

La sanción por no efectuar la retención es responder por la suma que está obligado a retener o percibir. (Art. 370 E.T.).

El valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a la suma de 10 UVT equivalentes a COP \$363.080. (Art. 639 E.T.).

La sanción por rechazo o disminución de pérdidas se determina como un menor saldo a favor, por un valor correspondiente con el impuesto que teóricamente sin tener en cuenta el valor de la pérdida en el cálculo de la corrección. (Art. 647-1 E.T.).

7.3 Sistema cambiario

Las infracciones al régimen cambiario respecto de operaciones serán sancionadas con la imposición de multas.

Por errores o inconsistencias en la declaración de cambio se impondrá una multa de 25 UVT equivalente a COP \$907.900 por cada declaración, sin exceder de 1.000 UVT equivalente a COP \$36.308.000 por investigación cambiaria.

La sanción por pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, se impondrá una multa del 100% del valor no canalizado.

La sanción por cancelar por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario las obligaciones sujetas a esta obligación, acarrearán multa del 100% del valor cancelado.

La sanción por canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana o los que hagan sus veces, se impondrá una multa del 100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en tales documentos.

Cuando no se canaliza el valor real de una operación realizada a través del mercado cambiario, acarreará una multa por el valor total de la diferencia establecida por la DIAN entre el valor canalizado y el valor real.

Cuando se canalizan operaciones obligatoriamente canalizables por el mercado cambiario por fuera del plazo para realizar el reintegro señalado por las normas legales, se sancionará con una multa equivalente a 40 UVT que corresponde a COP \$1.452.320 por cada mes o fracción de

mes de retardo, sin exceder de 400 UVT que corresponde a COP \$14.523.200, por cada reintegro realizado por fuera del término legal.

Cuando se canalizan a través del mercado cambiario como exportaciones de bienes, o importaciones, o como desembolsos o amortizaciones de financiación de las anteriores operaciones, valores que no correspondan con las mencionadas operaciones obligatoriamente canalizables, la multa corresponderá al valor total así canalizado.

La multa por canalizar valores superiores a los consignados en los soportes de aduana a través del mercado cambiario un, se multarán con el valor total de la diferencia entre el monto canalizado y el consignado en los soportes de aduana o sus equivalentes.

La multa por canalizar a través del mercado cambiario el monto registrado en los soportes de aduana o sus equivalentes, cuando el monto supere el monto real de la operación, acarreará una sanción del valor total de la diferencia entre el monto canalizado y la suma real de la operación establecido por la DIAN.

La sanción por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por concepto de servicios, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones, la multa será del 100% del valor canalizado. (Art. 3, decreto 2245 de 2011).

7.4 Sanciones por incumplimiento de normas para la protección de datos personales

Las sanciones por el incumplimiento de normas relacionadas con la protección de datos personales contemplan multas hasta 2.000 S.M.M.L.V. equivalentes a COP \$1.817.052.000, interrupción de sus labores hasta por un tiempo de seis meses, interrupción temporal de las labores, cierre inmediato y definitivo de la operación. (Artículo 23, Ley 1581 de 2012).

7.5 Sistema laboral

El empleador que al finalizar el contrato no pague al trabajador los salarios y prestaciones, debe indemnizarlo por un valor equivalente al último salario proporcional por cada día de retraso durante el periodo de 24 meses, después de este periodo deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. (Art. 65. C.S.T.).

Por el incumplimiento de las normas relacionadas con los ajustes al reglamento interno de trabajo, el empleador incurrirá en multa igual a cinco veces el S.M.M.L.V equivalente a COP \$4.542.630. (Art. 119 C.S.T.).

El empleador que termine unilateral del contrato de trabajo sin justa causa deberá pagar al trabajador una indemnización, en los acuerdos a término fijo, la suma de los salarios equivalentes al tiempo faltante para finalizar el plazo acordado en el contrato; o el tiempo pactado para la duración de la obra o la labor determinada, en este caso la indemnización no puede ser menor a 15 días; la indemnización para los contratos a término indefinido se pagará de la siguiente forma:

a) para colaboradores que perciban un salario menor a 10 S.M.M.L.V., equivale a 30 días de su sueldo cuando el colaborador tuviere un tiempo de labores inferior de un año y si el colaborador tuviere un tiempo de labores superior de un año continuo se le reconocerá el valor de 20 días adicionales de sueldo por cada uno de los años de labores subsiguientes y en proporción por fracción. Los colaboradores que perciban un salario igual o superior a 10 S.M.M.L.V., recibirán el valor de 20 días de sueldo cuando el colaborador tuviere un tiempo de labores inferior a un año, si el colaborador tuviere más de un año de labores continuo, se le reconocerá el valor de 15 días adicionales de sueldo por cada uno de los años de labores subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. (Art. 64 C.S.T.).

El empleador que tolere el acoso laboral será sancionado con multa entre 2 y 10 S.M.M.L.V. equivalentes a COP \$ 1.817.052 y 9.085.260. Con la obligación de pagar a las EPS y las ARL el 50% del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. (Art. 10, Ley 1010 de 2006).

7.6 Sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con administración y organización de salud ocupacional y para la administración de riesgos laborales

Las infracciones en los programas, obligaciones y normas propias de empleadores, relacionadas con S.G.R.L., está sujeta a multas de hasta 500 S.M.M.L.V. equivalentes a COP \$454.263.000, que se graduarán según la gravedad del incumplimiento y previa aplicación del debido proceso. En caso de repetirse, se puede ordenar la interrupción de actividades hasta por un tiempo de ciento veinte días o cierre definitivo de la empresa. (Artículo 134 de la Ley 1438 de 2011).

En caso de catástrofe que conlleve a la muerte del colaborador donde se demuestren infracciones a las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo sancionará con multa que no puede ser menor a 20 S.M.M.L.V. equivalentes a COP \$18.170.520, ni superior a 1000 S.M.M.L.V., equivalentes a COP \$ 908.526.000; en caso de repetirse la conducta, se sancionará con la orden de suspender las actividades o cerrar definitivamente de la empresa. (Art. 13, Ley 1562 de 2012).

7.7 Sistema sancionatorio ambiental

Las sanciones por incumplimiento de las normas sobre procedimiento sancionatorio ambiental se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción:

- Multas diarias hasta por 5.000 S.M.M.L.V. equivalentes a COP \$4.542.630.000.

- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor. (Artículo 40, Ley 1333 de 2009).

El régimen sancionatorio relacionado con el incumplimiento de normas legales empresariales tiene un gran impacto financiero en las pequeñas y medianas empresas por mínima que sea, aunque algunas no se pueden medir si no ocurre la conducta infractora, en el caso de la empresa de Desarrollos Terrestres SAS, la sanción por algún incumplimiento, por mínimo que sea, le afectará considerablemente su liquidez y su resultado financiero, teniendo en cuenta sus recursos limitados para cumplir sus egresos operacionales donde no tiene excedentes de liquidez para cubrir eventualidades, de acuerdo con los valores calculados en la siguiente tabla:

Tabla 7.1: Cuantificación de multas por infracción de normas

Valores expresados en miles de pesos

Infracción a la norma	Medida	Base	Múltiplo	Aplica	%Utilidad	% Patrimonio
Normas contables					142.382	989.572
No llevar libros de contabilidad	SMMLV	909	200	181.705	127,6%	18,4%
Irregularidades en la contabilidad	Ingresos	6.223.972	5,0%	311.199	218,6%	31,4%
Sistema tributario						
Sanción por no declarar renta	Ingresos	6.223.972	20,0%	1.244.794	874,3%	125,8%
Sanción por no declarar IVA	Ingresos	6.223.972	10,0%	622.397	437,1%	62,9%
Sanción por no declarar retenciones	Ingresos	1.023.573	10,0%	102.357	71,9%	10,3%
No enviar información a la DIAN	UVT	36	15.000	544.620	382,5%	55,0%
El incumplimiento de facturar	UVT	36	950	34.493	24,2%	3,5%
No consignar impuestos, mínimo	UVT	36	410	14.886	10,5%	1,5%
No consignar impuestos, máximo	UVT	36	2.000	72.616	51,0%	7,3%
Sanción mínima	UVT	36	10	363	0,3%	0,0%
Sistema cambiario						
Por errores o inconsistencias	UVT	36	25	908	0,6%	0,1%
sin exceder	UVT	36	1.000	36.308	25,5%	3,7%
Canalización fuera del plazo	UVT	36	40	1.452	1,0%	0,1%

Protección de datos personales						
Incumplimiento de la norma	SMMLV	909	2.000	1.817.052	1276,2%	183,6%
Sistema laboral						
Reglamento interno de trabajo	SMMLV	909	5	4.543	3,2%	0,5%
Tolerar el acoso laboral	SMMLV	909	2	1.817	1,3%	0,2%
Tolerar el acoso laboral	SMMLV	909	10	9.085	6,4%	0,9%
Salud ocupacional y riesgos laborales						
Infracciones por obligaciones y normas	SMMLV	909	500	454.263	319,0%	45,9%
Catástrofe / muerte del colaborador	SMMLV	909	20	18.171	12,8%	1,8%
Catástrofe / muerte del colaborador	SMMLV	909	1.000	908.526	638,1%	91,8%
Sistema sancionatorio ambiental						
Incumplimiento de las normas	SMMLV	908.526	1.000	908.526	638,1%	91,8%

Nota: Fuente de elaboración propia.

Tabla 7.2: Multas y sanciones cuantificables con la ocurrencia del evento

Infracción a la norma	Sanción
Normas contables	
Irregularidades en la contabilidad	Rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios que carezcan de soporte.
Sistema tributario	
Declaraciones presentadas después de emplazamiento	Liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad del 10% mensual o proporcional al impuesto o retención objeto de la declaración sin exceder el 200% del impuesto o retención.
Corrección aritmética liquidada por la DIAN	Liquidar la sanción del 30% del mayor valor a pagar o menor saldo a favor.
La inexactitud en las declaraciones tributarias	Se sancionará con el 100% de la diferencia entre el saldo a favor o a pagar declarado. Cuando se omitan activos o se incluyan pasivos inexistentes la sanción será el 200% del mayor valor del impuesto a cargo. La sanción será del 150% cuando la inexactitud se origine por compras a proveedores considerados insolventes o por conductas de abuso en materia tributaria.
No enviar información a la DIAN o hacerlo con errores	Desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la DIAN.
El incumplimiento de la obligación de facturar	Cuando hay reincidencia se aplicará la clausura del establecimiento.
Gastos no explicados	Equivale al 100% de la diferencia no explicada.

No cancelar los aportes parafiscales	Desconocimiento de la deducción por salarios.
No expedir certificados de retención en la fuente	5% de las sumas pagadas o abonadas relacionadas con los certificados no expedidos.
Omitir ingresos o servir de instrumento para la evasión	Multa correspondiente a los valores que la motivaron.
Imprudencia en devoluciones o compensaciones	Reintegrar los valores devueltos y/o compensados en exceso con los intereses moratorios.
Compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes	No se podrán deducir a partir de la fecha de la publicación.
No efectuar la retención	Responder por la suma que está obligado a retener o percibir.
Sistema cambiario	
Pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones canalizables a través del mercado cambiario	100% del valor no canalizado
Cancelar por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario las obligaciones sujetas a la norma	100% del valor cancelado.
Canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en tales documentos.
Cuando no se canaliza el valor real de una operación	100% la diferencia establecida por la DIAN entre el valor canalizado y el valor real.
Cuando se canalizan a través del mercado cambiario como exportaciones de bienes, o importaciones	100 del valor así canalizado
Canalizar valores superiores a los consignados en los soportes	valor total de la diferencia entre el monto canalizado y el consignado en los soportes
Canalizar montos inferiores al monto real de la operación en los soportes de aduana o sus equivalentes	100% de la diferencia entre el monto canalizado y la suma real de la operación establecido por la DIAN.
Pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por concepto de servicios, montos que no se deriven de las mencionadas operaciones	100% del valor canalizado
Protección de datos personales	
Incumplimiento de la norma	Interrupción de sus labores hasta por un tiempo de seis meses, interrupción temporal de las labores, cierre inmediato y definitivo de la operación.

Sistema laboral	
No pagar al trabajador los salarios y prestaciones	Indemnizar por un valor equivalente al último salario proporcional por cada día de retraso durante el periodo de 24 meses, después de este periodo deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.
Terminar el contrato de trabajo sin justa causa	
En los acuerdos a término fijo	La suma de los salarios equivalentes al tiempo faltante para finalizar el plazo acordado en el contrato, en este caso la indemnización no puede ser menor a 15 días
Contratos a término indefinido se pagará de la siguiente forma: a) para colaboradores que perciban un salario menor a 10 S.M.M.L.V.	Equivale a 30 días de su sueldo por un tiempo inferior de un año y si tuviere un tiempo superior de un año continuo se le reconocerá el valor de 20 días adicionales de sueldo por cada uno de los años de labores subsiguientes y en proporción por fracción.
Los colaboradores que perciban un salario igual o superior a 10 S.M.M.L.V.,	Pagará el valor de 20 días de sueldo cuando el colaborador tuviere un tiempo de labores inferior a un año, si el colaborador tuviere más de un año de labores continuo, se le reconocerá el valor de 15 días adicionales de sueldo por cada año de labores subsiguiente al primero y proporcional por fracción.
Tolerar el acoso laboral	Pagará a las EPS y las ARL el 50% del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral.
Salud ocupacional y riesgos laborales	
Infracciones en los programas, obligaciones y normas	En caso de repetirse, se puede ordenar la interrupción de actividades hasta por un tiempo de ciento veinte días o cierre definitivo de la empresa.
Catástrofe que conlleve a la muerte del colaborador	En caso de repetirse la conducta, se sancionará con la orden de suspender las actividades o cerrar definitivamente de la empresa.
Sistema sancionatorio ambiental	
Incumplimiento de las normas	Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, o registro. Demolición de obra a costa del infractor

Nota: Fuente de elaboración propia.

8. Guías con soluciones para mitigar las implicaciones por incumplimiento de las normas empresariales aplicables para la empresa Desarrollos Terrestres SAS

8.1 Generalidades

8.1.1 Objetivo

Orientar a los colaboradores de la empresa sobre las normas empresariales que debe cumplir y la periodicidad con que deben llevarlo a cabo.

Alcance: Control de aplicación de normas contables, tributarias, cambiarias, protección de datos personales, salud ocupacional y riesgos laborales, laborales y ambientales

Políticas generales: Mantener un documento que contenga mecanismos de control de las normas actualizadas aplicables a la empresa, para su cumplimiento de acuerdo con lo establecido.

8.1.2 Funciones

Gerente de país:

- Impartir instrucciones y solicitar reportes periódicos sobre la aplicación y cumplimiento de la guía.

Gerente legal:

- Realizar revisión semanal sobre nuevas normas y cambios en las existentes.
- Gestionar y socializar la aplicación de las normas que le competen a su área y direccionar a las demás áreas las normas que les aplican.

Gerente administrativo y financiero:

- Realizar revisión periódica sobre nuevas normas relacionadas con su área y las enviadas por el área legal con el fin de estudiarlas, socializarlas y realizar las actividades necesarias para asegurar su aplicación y control.

Gerente de operaciones:

- Realizar revisión periódica sobre nuevas normas relacionadas con su área y las enviadas por el área legal con el fin de estudiarlas, socializarlas y realizar las actividades necesarias para asegurar su aplicación y control.

8.2 Guía para el cumplimiento de normas contables:

La empresa debe llevar contabilidad de acuerdo con el decreto 3022 de 2013 y controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Documentar, revisar y actualizar las políticas contables mínimo una vez al año.
- Elaborar como mínimo una vez al año los estados financieros básicos y las notas.
- Reportar a la gerencia de país y al revisor fiscal los documentos elaborados durante el primer trimestre del año siguiente al revisado.

Responsable: El gerente administrativo y financiero

8.3 Guía para el cumplimiento de normas tributarias:

La empresa debe cumplir con obligaciones tributarias nacionales y municipales contenidos en los estatutos tributarios publicados por cada ente territorial, por lo tanto, debe controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Relacionar las obligaciones tributarias a nivel nacional que tiene con la DIAN y establecer un calendario tributario para controlar las fechas de presentación para la declaración anual del impuesto de renta y complementarios; declaración bimestral del IVA, declaración mensual de retención en la fuente y el reporte de información exógena.
- Relacionar las obligaciones tributarias a nivel municipal que tiene con las secretarías de hacienda o dependencia que haga sus veces y establecer un calendario tributario para controlar las fechas de presentación del impuesto de industria y comercio, auto retención,

retención en la fuente del mismo impuesto y reporte de información exógena, en caso de que aplique.

Responsable: Gerente administrativo y financiero.

Supervisa: Revisoría fiscal.

8.4 Guía para el cumplimiento de normas cambiarias:

La empresa debe cumplir con lo dispuesto por la Circular DCIN-83 que regula el régimen cambiario en Colombia y controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Realizar consultas mínimo cada seis meses sobre el estado del inversionista extranjero y sobre transacciones de la empresa relacionadas con endeudamiento externo activo y pasivo.

Responsable: Gerente legal.

Supervisa: Revisoría fiscal.

8.5 Guía para el cumplimiento de normas laborales:

La empresa debe cumplir con lo dispuesto en las normas de carácter laboral en Colombia y controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Formalizar la firma de contratos laborales para nuevos colaboradores.
- Comprobar la existencia de contratos laborales mínimo una vez al año.
- Formalizar el registro de la empresa en las entidades de seguridad social integral y fondos de cesantías.
- Formalizar las afiliaciones de los colaboradores en las entidades de seguridad social integral y fondos de cesantías.
- Socializar y publicar el reglamento de trabajo en un lugar visible de la empresa.

- Liquidar y pagar salarios y prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato y en lo contenido en las normas legales de carácter laboral.
- Llevar un control de casos de acoso laboral y realizar socializaciones mínimo cada seis meses para prevenir su ocurrencia.
- Actualizar y socializar el procedimiento disciplinario de la empresa en materia laboral.

Responsable: Gerente administrativo y financiero.

Supervisa: Gerente de país, gerente legal y revisoría fiscal.

8.6 Guía para el cumplimiento de normas de salud ocupacional y riesgos laborales:

La empresa debe cumplir con las normas para la administración de salud ocupacional y riesgos laborales colombianas y controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Revisar, actualizar y socializar el documento que contiene el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo como mínimo una vez al año.

Responsable: Gerente de operaciones.

Supervisa: Gerente de país, gerente legal y revisoría fiscal.

8.7 Guía para el cumplimiento de normas de carácter ambiental

La empresa debe cumplir con las normas de carácter ambiental colombianas y controlar su aplicación y cumplimiento realizando las siguientes actividades:

- Revisar y socializar mínimo cada seis meses las normas, políticas y procedimientos relacionados con la gestión medioambiental de la compañía.

Responsable: Gerente de operaciones.

Supervisa: Gerente de país, gerente legal y Revisoría fiscal.

Tabla 8: Evaluación control de cumplimiento de normas

Cumplimiento de normas contables						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Revisión de políticas contables	Contador	Anual	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de las normas	Revisoría fiscal	Anual	Alto	Correctivo	Fuerte	Si
Auditoría financiera externa	Gerente financiero	N/A	Alto	Correctivo	Fuerte	No
Cumplimiento de normas tributarias						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Calendario tributario nacional	Contador	Anual	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Calendario tributario municipal	Contador	Anual	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Auditoría financiera externa	Gerente financiero	N/A	Alto	Correctivo	Fuerte	No
Cumplimiento de normas del sistema cambiario						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente legal	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Consulta de la inversión	Gerente legal	Anual	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Área legal	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de normas para la protección de datos personales						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente legal	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Área legal	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de la norma	Revisoría fiscal	Anual	Alto	Correctivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de normas laborales						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de la norma	Revisoría fiscal	Anual	Alto	Correctivo	Fuerte	Si
Auditoría financiera externa	Gerente financiero	N/A	Alto	Correctivo	Fuerte	No
Cumplimiento de normas de salud ocupacional y riesgos laborales						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Gerente de operac.	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de la norma	Revisoría fiscal	Anual	Alto	Correctivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de normas de carácter ambiental						
Actividad	Responsable	Frecuencia	Impacto	Tipo	Nivel	Existe
Selección de personal calificado	Gerente financiero	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Capacitación	Gerente de operac.	Periódica	Alto	Preventivo	Fuerte	Si
Cumplimiento de la norma	Revisoría fiscal	Anual	Alto	Correctivo	Fuerte	Si

Nota: Fuente de elaboración propia.

Conclusiones

Existen algunos estudios y trabajos de grado para los diferentes niveles de educación superior en el ámbito internacional y nacional sobre las implicaciones negativas relacionadas con el incumplimiento de normas empresariales pero la mayoría de las veces lo hacen de forma individual, en este trabajo de grado se aborda la mayor cantidad de normas, especialmente las que afectan a las pequeñas empresas y en particular para la empresa Desarrollos Terrestres SAS.

En este caso se encuentran algunas debilidades en la implementación de las normas relacionadas con la protección de datos personales, la administración de para la organización y administración de salud ocupacional y los riesgos laborales, por lo cual es necesario finalizar su implementación y puesta en marcha.

Es necesario tener en la empresa un documento que permita llevar el control de las obligaciones legales para no incurrir en multas y sanciones que afecten negativamente los rendimientos, la utilidad y en general las finanzas de la empresa teniendo en cuenta que adicionalmente estas conductas conllevan a costos por asesoría jurídica especializada cuyo valor depende del prestigio del abogado o de la firma de abogados.

De acuerdo con el análisis realizado se puede concluir que las normas que más se deben controlar son las tributarias y las laborales por ser las más numerosas, sin descuidar las demás obligaciones, que sin tener en cuenta los datos financieros de la empresa, su incumplimiento acarrea multas y sanciones muy altas como es el caso de no llevar libros de contabilidad que se mide en S.M.M.L.V.; algunas infracciones al régimen cambiario que se miden en UVT o S.M.M.L.V.; el incumplimiento de las normas para la protección de datos personales se mide en S.M.M.L.V. y otras sanciones como el cierre temporal o definitivo de las operaciones que

causaron la infracción; el incumplimiento de las normas para la organización y administración de salud ocupacional y para la administración de riesgos laborales que se miden en S.M.M.L.V., suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa y el incumplimiento de las normas ambientales que se miden en S.M.M.L.V., cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro y demolición de obra a costa del infractor.

El análisis de las implicaciones financieras derivadas del incumplimiento de normas empresariales más relevantes en la empresa Desarrollos Terrestres SAS muestra como resultado un documento que sirve de guía para las pequeñas empresas que adquieren obligaciones de carácter legal en la medida de su crecimiento.

Para las pequeñas empresas, cualquier multa o sanción relacionada con el incumplimiento de las normas legales le afecta significativamente tanto en sus finanzas como en sus resultados y por lo tanto en el rendimiento esperado por los socios o accionistas que verán disminuida su participación en los dividendos del periodo. Tomando como base las utilidades del periodo 2020 el impacto financiero se estima entre el 0.3% al 1.276% y para el patrimonio líquido del periodo actual el impacto financiero se estima entre el 0.03% al 183.6%.

Es necesario actualizar periódicamente el contenido de este trabajo de grado con las nuevas normas y los cambios que se presentan en el país, teniendo en cuenta que existen muchos medios de comunicación que publican información legal, pero es necesario recurrir a los medios certificados y especializados en estudiar la normatividad legal especialmente las páginas de Internet que brindan gran variedad de estudios y de opiniones.

Referencias Bibliográficas

Álava et al., 2018. *Administración financiera para Pymes*. Ediciones Uleam.

<http://www.munayi.uleam.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/administracion-financiera-para-pymes.pdf>

Angulo, F y Berrio, H. (2014). *Estrategias de inversión en capital de trabajo aplicadas por las micro, pequeñas y medianas empresas colombianas de comercio textil en el municipio de Maicao*.

Dimensión Empresarial,12(2), 69-82.

<http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/2301/estrategias%20de%20inversion%20en%20capita%20de%20trabajo%20aplicadas%20por%20las%20micro%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas%20colombianas%20de%20comercio%20textil%20en%20el%20municipio%20de%20maicao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

“Código sustantivo del trabajo”. (2021, julio 23). Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Concepto 115-015014 de 2014. (2014 03 de febrero). Superintendencia de Sociedades.

<https://incp.org.co/Site/2014/info/archivos/concepto-115-15014-supersociedades.pdf>

Córdoba, M. (2018). *Sanciones tributarias y su incidencia en la liquidez de los comerciantes del centro comercial Mundo Mueble en el distrito de Comas. Tesis para obtener el título de contador público*. Universidad César Vallejo, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/40918>

Decreto 1072 de 2015. (2015, 26 de mayo). Ministerio del trabajo. Diario oficial No. 49.523.

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DUR+1072+Sector+Trabajo+Actualizado+a+julio+de+2021.pdf/aeb953dc-54e4-0b87-51ee-7337860f03bc?t=1627942915355>

Decreto 2245 de 2011. (2011, 28 de julio). Ministro de Hacienda y Crédito Público. Diario oficial No.

48114. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2245_2011.html

Decreto 3022 de 2013, (2013, 27 de diciembre). Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Diario

oficial No. 49.016. <https://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/decreto3022-2013-p.aspx#:~:text=Se%20establece%20un%20r%C3%A9gimen%20normativo,%20separados%20co%20nsolidados%20y%20combinados>.

Decreto 410 de 1971. (1971, 16 de junio). Congreso de la República. Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

De Lara H. (2008). Medición y control de riesgos financieros. Editorial Limusa, tercera edición.

"Estatuto tributario de Colombia". (2021, 23 de julio). Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (1997). Metodología de la investigación. McGraw-Hill /

Interamericana Editores, S.A.. de C.V. Sexta edición. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

León, K. (2019). *El nivel de riesgo financiero y el endeudamiento de las empresas manufactureras del sector textil del Ecuador: (Bachelor's thesis). Trabajo de grado presentado como requisito previo a la obtención del Título de Ingeniera Financiera.* Universidad Técnica de Ambato, facultad de Contabilidad y Auditoría, Ambato, Ecuador. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29842>

Ley 1010 de 2006. (2016, 23 de enero). Congreso de la República. Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

Ley 1314 de 201. (2009, 13 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

Ley 1333 de 2009. (2009, 06 de octubre). Congreso de la República. Diario oficial No. 47.417.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Ley 1438 de 2011. (2011, 19 de enero). Congreso de la República. Diario oficial No. 47.957.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1438_2011.html

Ley 1562 de 2012. (2012, 11 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html

Ley 1581 de 2012. (2012, 18 de octubre). Congreso de la República. Diario oficial No. 48.587.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

Ley 222 de 1995. (1995, 20 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial No. 42156.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

Ley 44 de 1993. (1993, 05 de febrero). Congreso de la República. Diario oficial No. 51.744.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html

Meza, P., Barbosa, L. y Ramírez, J. (2018). *Análisis cualitativo del impacto de las sanciones tributarias para las pymes en Colombia: Caso SAAB Colombia SAS*. Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de Contador Público. Universidad de la Salle, Bogotá, Colombia. https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/732

Samudio-Camero, F. (2019). Diagnóstico de la aplicación del Régimen Sancionatorio ambiental en Colombia: Ley 1333 de 2009. Trabajo de grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho Bogotá. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24077>